



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **45309 CD – DB**, de la diputada Cattalini y del diputado Palo Oliver, por el cual se establece el programa de provisión gratuita de productos de gestión de higiene menstrual segura, eficaz y digna; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

## **PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN DE HIGIENE MENSTRUAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Se establece como objeto de la presente el derecho a la provisión gratuita de los productos necesarios para una gestión de higiene menstrual segura, eficaz y digna.

**ARTÍCULO 2 - Objetivo.** Los objetivos son:

- a) reconocer a la gestión de la higiene menstrual como materia de Derechos Humanos, la posibilidad de manejar la menstruación de manera higiénica y digna hace directamente al efectivo reconocimiento y goce de los derechos a la salud, educación, agua, saneamiento, entre otros;
- b) garantizar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de tales productos para todas las personas en todo el territorio;
- c) reducir las brechas de desigualdad entre quienes cuentan con los recursos necesarios para acceder a estos productos y quienes no;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) reducir el ausentismo a diferentes ámbitos en estos períodos normales en las vidas de las personas menstruantes, especialmente el ausentismo y la deserción escolar;
- e) generar conciencia en la sociedad sobre el estigma existente en todo lo referido a la menstruación en nuestra cultura y modificar esa visión a través de la educación; y,
- f) abordar la discriminación que afecta especialmente a mujeres con discapacidad, personas pertenecientes a la comunidad disidente y diversa, y otras poblaciones específicas.

**ARTÍCULO 3 - Definición.** Se entiende por productos para la gestión menstrual a todos los elementos que se utilizan y son considerados aptos para la contención y tratamiento del sangrado de las personas durante el período menstrual, tales como: copas menstruales, toallas ecológicas de tela, esponjas marinas, ropa interior absorbente, toallas descartables industriales y tampones.

**ARTÍCULO 4 - Obligatoriedad.** Establézcase la obligatoriedad de garantizar la provisión gratuita de productos para la gestión de la higiene menstrual para las personas menstruantes en todo el territorio.

**ARTÍCULO 5 - Provisión.** La provisión se realiza de manera gratuita, anónima y a simple requerimiento en los siguientes establecimientos: centros de salud y hospitales públicos, ámbitos educativos de los niveles primario, secundario, terciario y universitario, hogares del sistema de protección de niñez y protección de víctimas de violencia de género, cárceles, comedores, refugios y paradores para personas en situación de calle.

**ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien debe articular con el resto de los Ministerios, principalmente con el

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 7 - Funciones.** Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) determinar los lineamientos necesarios para cumplimentar la presente;
- b) ampliar los establecimientos en los que se realiza la provisión de los productos;
- c) incluir todo nuevo producto de gestión de higiene menstrual que pueda desarrollarse en el futuro; y,
- d) promover la transición hacia productos de gestión menstrual más sustentables.

**ARTÍCULO 8 - Obligaciones.** Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) brindar la capacitación necesaria a los efectores que entregan los productos, a los fines de que los mismos cuenten con las herramientas necesarias para brindar la información a las personas beneficiarias sobre las diferentes opciones de productos a disposición, sus beneficios y perjuicios, el modo de utilizarlos, y toda otra información que se requiera;
- b) generar campañas de difusión centradas en educar sobre la menstruación y que las mismas involucren a los niños, adolescentes y hombres. Dichas iniciativas deben desarrollarse en los ámbitos que proveen los productos y también en espacios públicos dirigidos a la sociedad en general;
- c) garantizar la inclusión dentro de los lineamientos curriculares de educación sexual integral de las escuelas, de nivel inicial, primario y secundario, a la educación sobre la gestión de la higiene menstrual, el proceso biológico de la menstruación y la salud reproductiva; y,

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) promover la paulatina transición hacia la utilización de las alternativas de gestión menstrual ecológicamente más sustentables, como las copas menstruales, las cuales no sólo tienen menor impacto ambiental sino también económico.

**ARTÍCULO 9 - Elección del producto para la gestión de la higiene menstrual.** La elección del producto a utilizar para la gestión de la higiene menstrual debe ser libre e informada, y la entidad proveedora debe respetar la elección personal.

**ARTÍCULO 10 - Identidad de género.** En todo en cuanto resulte aplicable se respetan los principios establecidos en la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género.

**ARTÍCULO 11 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 03 de Noviembre de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – ESPÍNDOLA – LENCI – REAL – BOSCAROL – SOLA – RUBELO.**